

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0617-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de junio del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1073-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 53,44 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral N° X – Sede Cuzco, con CUS N° 161702 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 28167-2021-MTC/20.11 presentado el 30 de setiembre de 2021 [S.I. 25511-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 2 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral (fojas 10 al 11); **c)** informe de inspección técnica que contiene panel fotográfico (fojas 12 al 14); **d)** plano perimétrico y ubicación (foja 15); **e)** plano diagnóstico (foja 16); **f)** memoria descriptiva (fojas 17 al 19); y, **g)** partida registral 03016917 (fojas 20 al 231).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 4395-2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2021 (fojas 233 y 234), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X - Sede Cuzco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, por otro lado en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante el Oficio N° 04592-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021 (fojas 236 y 237), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como entidad titular de "el predio", que "PROVIAS" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Informe Preliminar N° 01640-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre de 2021 (fojas 238 al 243), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el sector Moyocorral, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; **ii)** no cuenta con zonificación por cuanto es de naturaleza rural; asimismo, tiene uso de vías; **iii)** se encuentra dentro de la extensión – franja del Derecho de

Vía del Proyecto Construcción de la “Vía de Evitamiento en la ciudad de Abancay”, información que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado; **iv)** no se han identificado superposiciones con comunidades campesinas, áreas naturales, líneas de alta tensión, predios rurales, sitios arqueológicos ni concesiones mineras; **v)** respecto del área remanente se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** no presenta ocupación; sin embargo, se identificó una edificación de adobe con conexión de luz y agua y un posesionario identificado como Nicolás Silva Carrión, debiéndose pronunciar al respecto; **vii)** el Título N° 2021-2782437 del 04 de octubre de 2021, mediante el que se solicitó la anotación preventiva de “el predio” en la partida registral N° 03016917, fue observado y suspendido debido a que cuenta con títulos pendientes e incompatibles; **viii)** corresponde presentar título archivado donde obren los documentos técnicos y legales del predio matriz, a fin de constatar la titularidad y correcta ubicación de “el predio”; **ix)** el Certificado de Búsqueda Catastral presentado establece un área mayor a la solicitada; **x)** la fotografía adjunta tiene una antigüedad mayor a un año; y, **xi)** “el predio” recae sobre área natural protegida de Ampay, creada por Resolución de Presidencia N° 168-2015-SERNANP.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 05190-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de diciembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 244 y 245)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **xi)**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio N° 542-2022-MTC/20.11 el 11 de febrero de 2022 [S.I. N° 04432-2022 (fojas 248 al 278)], con el cual pretende subsanar las observaciones formuladas en el citado Oficio presentando los siguientes documentos: **i)** informe técnico legal N° 002-2022-JLAM/CLS-226-2021/20.11; **ii)** título archivado N° 401 del 04 de marzo de 1997; **iii)** plano perimétrico – ubicación; **iv)** plano diagnóstico; **v)** memoria descriptiva; **vi)** panel fotográfico; **vii)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4558193; se tiene por bien notificado a dicho Sector, de conformidad al numeral 27.2<sup>2</sup> del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante “el T.U.O. de la Ley N° 27444”.

**12.** Que, mediante Informe Preliminar N° 00438-2022/SBN-DGPE-SDDI del 08 de abril de 2022 (fojas 279 al 283) e Informe Técnico Legal N° 695-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2022, se ha determinado, de acuerdo a lo señalado por “PROVIAS” lo siguiente: **i)** al consultar la plataforma virtual SIGUELO de la SUNARP se verificó que el Título N° 2021-2782437 se encuentra inscrito en el Asiento D00023 del partida registral N° 03016917; **ii)** PROVIAS cumplió con presentar el Título Archivado N° 401 del 04 de marzo de 1997 (sin planos), en el que obra la Resolución Directoral N° 012-97-DSRAG/AP del 28 de febrero de 1997 del que se desprende que “el predio” es de propiedad del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI); **iii)** presenta el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-4558193 expedido el 21 de octubre de 2021, en el cual se advierte que no es posible determinar de forma indubitable que “el predio” se encuentre inscrito en la partida registral N° 03016917 debido a que el título archivado no cuenta con planos que permitan georreferenciarlo adecuadamente; sin embargo, se verificó en campo que “el predio” recae total y únicamente dentro de la citada partida, no existiendo ningún tipo de superposición *in situ* con los predios colindantes, por lo que no se está vulnerando el derecho de terceros; en ese sentido, se acogen a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 30230; asimismo, se adjunta el plano diagnóstico correspondiente; **iv)** respecto a la superposición de “el predio” sobre la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay, “PROVIAS” señala que la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, mediante Oficios Nros. 1601-2015-SERNANP-DGANP y 929-2016-SERNANP-DGANP emitió la Opinión Técnica de Compatibilidad de “el proyecto”; asimismo, adjunta la Resolución Directoral N° 179-2017-MTC/16, en la cual se brinda la Certificación Ambiental para la construcción de “el proyecto”; **v)** se cumple con presentar panel fotográfico de fecha 15 de marzo de 2021; y, **vi)** si bien se determinó que “el predio” constituye bien de dominio público por ubicarse dentro de la franja del derecho de vía de la construcción de la Vía Evitamiento

de la Ciudad de Abancay, de acuerdo a lo señalado en el punto III.5 del Informe Técnico Legal N° 002-2022-JLAM/CLS-226-2021-MTC/20.11, PROVIAS celebró con el poseionario identificado como Nicolás Silva Carrión el procedimiento de trato directo respecto de “el predio”, situación que se califica como carga, de conformidad con numeral 5.10 del artículo 5° de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante, “Decreto de Urgencia N° 003-2020”).

**14.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el proyecto denominado “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°<sup>2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 695-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2022.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 53,44 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 03016917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral N° X – Sede Cuzco, con CUS N° 161702, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, requerido para el proyecto denominado “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”.**

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° X – Sede Cuzco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

## VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

## FIRMADO POR:

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO  
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del País: 200 años de Independencia"

ABA-T-211

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA  
ELECTRONICA Nº 03016917 PROPIEDAD DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA****A. DEL PREDIO MATRIZ**

1. DENOMINACION : -
2. INSCRIPCIÓN:
  - Inscripción en el RRPP : 03016917
  - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° X - Sede Cusco – Oficina Registral Abancay
  - U.C. N° : -
3. UBICACIÓN:
  - Sector : Limapata
  - Distrito : Abancay
  - Provincia : Abancay
  - Departamento : Apurímac

**B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR**

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. DENOMINACIÓN DE PREDIO:  
ABA-T-211
5. NOMBRE DEL PROPIETARIO:  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. UBICACIÓN GEOGRAFICA:  
El Plano Perimétrico de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de Limapata, distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.
7. DETALLES TECNICOS:
  - Datum : WGS 84.
  - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
8. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:
  - Área Independizar : 0.0053 Has.
  - Perímetro : 38.33 ml.

  
 PEDRO PABLO AYAZ SOTOCA  
 REG. CIP Nº 100166  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV Nº 88451 VCFORM



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABA-T-211

9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con la Via de Evitamiento Abancay, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST.(m)
I-A	13.95
TOTAL	13.95

POR EL ESTE: Colinda con el Derecho de Via, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST.(m)
A-B	4.64
TOTAL	4.64

POR EL SUR: Colinda con Propiedad de terceros, en línea quebrada de seis (06) tramos.

LADO	DIST.(m)
B-C	3.82
C-D	2.68
D-E	0.26
E-F	3.98
F-G	4.98
G-H	0.52
TOTAL	16.24

POR EL OESTE: Colinda con el Derecho de Via, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST.(m)
H-I	3.50
TOTAL	3.50

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.64	90°0'0"	727137.0785	8491921.9848
B	B-C	3.82	111°50'42"	727137.0785	8491917.3460
C	C-D	2.68	87°40'3"	727133.5294	8491915.9233
D	D-E	0.26	180°0'0"	727132.6345	8491918.4487

  
 PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
 REG. SUP. N° 15483  
 VERIFICACION CATASTRAL  
 CV N° 86811 VCP2018



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2002

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ABA-T-211

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	3.98	246°29'13"	727132.5486	8491918.6911
F	F-G	4.98	187°20'5"	727128.5749	8491918.9690
G	G-H	0.52	199°6'0"	727123.6081	8491918.6797
H	H-I	3.50	67°33'57"	727123.1285	8491918.4817
I	I-A	13.95	90°0'0"	727123.1285	8491921.9848
<b>TOTAL</b>	<b>38.33</b>	<b>1260°0'0"</b>			

CUADRO DE AREAS	
Predio Matriz: P.E. 03016917	6372.7693 Has
Predio a Independizar: ABA-T-211	0.0053 Has
Área Remanente: P.E. 03016917	6372.7640 Has
Área Remanente Total: P.E. 03016917	6372.7640 Has.

**C. OBSERVACIÓN:**

- Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020- SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La documentación técnica contenida en la presente Memoria Descriptiva y el plano de referencia ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Datum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.

Lima, setiembre del 2021.

ING. PEDRO PABLO RUIZ BETETA



PEDRO PABLO RUIZ BETETA  
REG. SUP. N° 105883  
VERIFICADOR CATASTRAL  
C/N° 198811 VOTADOR

